

EXPONEN

Primero.—Que conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Euskadi suscribieron con fecha de 28 de diciembre de 2005 un Convenio de colaboración para el desarrollo conjunto de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes así como de refuerzo educativo de los mismos.

Segundo.—Que, de acuerdo a la voluntad manifestada en la cláusula décima del citado Convenio de colaboración, el mismo se prorroga de forma automática, de no mediar denuncia expresa de las partes, en los mismos términos establecidos y acompañado de los correspondientes Anexos, en los que se detallarán las nuevas actuaciones a realizar y las cuantías a aportar por ambas partes en este ejercicio.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Protocolo de Prórroga que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Prórroga del Convenio de colaboración.*—En virtud de la cláusula décima del citado Convenio de colaboración suscrito el 28 de diciembre de 2005, la vigencia del mismo queda prorrogada hasta el 31 de diciembre del año 2008 y su correspondiente ejercicio económico, al que se refieren las dotaciones presupuestarias que cada parte designa para su financiación.

Segunda. *Contenido y programa de actuaciones a desarrollar.*—Las actuaciones concretas que conlleva el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga se ajustan a lo señalado en el «Marco de Cooperación para la Gestión del Fondo de Apoyo a la Acogida y la Integración de Inmigrantes 2008», examinado en la reunión del día 5 de febrero de 2008 del Consejo Superior de Política de Inmigración, que se incorpora como Anexo 1 al presente Protocolo de Prórroga. Dichas actuaciones deben estar enmarcadas en los ejes, medidas y líneas de intervención que en dicho documento se señalan.

Las actuaciones a desarrollar por la Comunidad Autónoma del País Vasco en el presente ejercicio, se recogen en el Plan de Acción 2008. Dicho plan ha sido aprobado de común acuerdo por la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración y por la Comunidad Autónoma, con anterioridad a la firma del Protocolo de Prórroga.

La aprobación del Plan de Acción 2008 se formaliza por medio de un Acuerdo entre la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, y la Consejería de Vivienda y Asuntos Sociales del Gobierno Vasco a través de su Dirección de Inmigración, según el documento adjunto.

El Plan de Acción de la Comunidad Autónoma recoge de forma expresa las actuaciones a desarrollar, incluido el número de plazas del «Programa de Acogida y Atención Humanitaria a personas inmigrantes procedentes de Canarias, Ceuta y Melilla».

Entre las actuaciones del Plan de Acción se recogen también las referidas a la atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias en el marco del programa especial establecido a estos efectos que permanecen en el sistema de protección de la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Coste del programa y aportaciones de las partes.*

1. El coste total de las actuaciones objeto del presente Protocolo de Prórroga es de tres millones noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho euros (3.095.388,00 €).

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta como participación a la financiación de este Protocolo de Prórroga con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2008, consignada en la aplicación presupuestaria 19.07.231H.455.00, la cantidad de dos millones cuatrocientos mil novecientos ochenta y cuatro euros (2.400.984,00 €).

La Comunidad Autónoma de Euskadi con cargo a su dotación presupuestaria para el año 2008, aporta la cantidad de 928.604,00 euros. La aportación de la Comunidad Autónoma supone como mínimo el treinta por ciento del coste total de las actuaciones a desarrollar de Acogida e Integración y de Refuerzo educativo. Esta cantidad procede de las siguientes partidas presupuestarias:

08.0.1.07.23.0000.4.454.99.31220.004/L

Acogida de personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad:

08.0.0.1.07.23.0000.4.238.99.31220.004/L

08.0.1.07.23.0000.1.454.99.31220.001/I

2. La cofinanciación de las actuaciones se hará siguiendo lo señalado a continuación:

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta la cantidad de 2.166.744,00 € (dos millones ciento sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro euros), para las actuaciones de Acogida e Integración.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aporta la cantidad de 234.240,00 € (doscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta euros) para la atención a menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias en el marco del programa especial establecido a estos efectos que permanecen en el sistema de protección de la Comunidad Autónoma. Su financiación corresponde exclusivamente al Ministerio de Trabajo e Inmigración por las corras previstas en el Plan de Acción para estos menores.

Cuarta. *Compromisos de las partes.*—La Comunidad Autónoma se compromete a destinar la cantidad de 234.240,00 € (doscientos treinta y cuatro mil doscientos cuarenta euros) de la aportación del Ministerio de Trabajo e Inmigración a las actuaciones de atención de menores extranjeros no acompañados desplazados desde Canarias en el marco del programa especial establecido a estos efectos que permanecen en el sistema de protección de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, la Comunidad Autónoma se compromete a derivar a las Entidades Locales de su territorio con una mayor presión migratoria como mínimo el 90 % de la asignación de 2.166.744 € (dos millones ciento sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cuatro euros) correspondiente a la aportación que realiza el Ministerio de Trabajo e Inmigración para Acogida e Integración.

El Ministerio de Trabajo e Inmigración se compromete a prestar su colaboración en el desarrollo del presente Protocolo de Prórroga y principalmente, en lo referido al seguimiento y evaluación de las actuaciones recogidas en el Plan de Acción 2008.

Quinta. *Modificaciones en el desarrollo de las actuaciones.*—La Comunidad Autónoma deberá comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actuaciones comprometidas, tanto de contenido como de costes, con el fin de acordar el Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, y la Comunidad Autónoma la aceptación expresa de dicha variación.

Sexta. *Seguimiento y evaluación.*—En cumplimiento de lo señalado en la cláusula novena del convenio de colaboración, la Comunidad Autónoma remitirá periódicamente al Ministerio de Trabajo e Inmigración la información necesaria que permita conocer el desarrollo de actuaciones, así como aquella otra información requerida a efectos del seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Acción.

Disposición a dicional

En lo no dispuesto expresamente en este Protocolo de Prórroga, será de aplicación lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 2005, en especial lo que se refiere a la justificación del gasto (cláusula quinta del Convenio), resolución del convenio (cláusula undécima del Convenio) y a la naturaleza y jurisdicción (cláusula duodécima del Convenio).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Protocolo de Prórroga en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Trabajo e Inmigración, P. D. (Orden Ministerial Comunicada de 22 de abril de 2008), María Consuelo Rumí Ibáñez, Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración.—Por la Comunidad Autónoma de Euskadi, Javier Madrazo Lavín, Consejero de Vivienda y Asuntos Sociales.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

13761 ORDEN ITC/2392/2008, de 21 de julio, por la que se acepta la renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga».

El permiso de investigación de hidrocarburos «Tortuga» fue otorgado mediante el Real Decreto 2057/1996, de 6 de septiembre. La titularidad actual del mismo es la establecida en la Orden ECO/3802/2003, de 17 de diciembre, a favor de Repsol Investigaciones Petrolíferas, S. A., que es su operador, y de Petroleum Oil & Gas España, S. A. Mediante la Orden ITC/3576/2004, de 15 de octubre, fue otorgada a sus titulares la primera prórroga del mismo.

El operador del permiso ha solicitado, con fecha 3 de noviembre de 2006, ante el Ministerio de Industria Turismo y Comercio, la renuncia total del mismo al final del segundo año de vigencia de la prórroga, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en el artículo 73 del Real

Decreto 2362/1976, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos. La documentación presentada con esta solicitud fue completada, a instancias de la Subdirección General de Hidrocarburos, el día 28 de febrero de 2008.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998 y en el Real Decreto 2362/1976, se consideran cumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente para aceptar la renuncia total de los permisos de investigación de hidrocarburos y, en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida, por renuncia de sus titulares, la primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tortuga», que fue otorgada mediante la Orden ITC/3576/2004, de 15 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998 y en el artículo 77 del Real Decreto 2362/1976, el área extinguida del permiso revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la Ley 34/1998.

Tercero.—Según lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 34/1998, la Dirección General de Política Energética y Minas procederá a la devolución de las garantías presentadas en su día para responder al cumplimiento de las obligaciones emanadas de la propia Ley 34/1998, del Real Decreto 2362/1976 y de la Orden ITC/3576/2004, de 15 de octubre, por el que fue concedida la primera prórroga del permiso «Tortuga».

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

13762 *ORDEN ITC/2393/2008, de 21 de julio, sobre renuncia a los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas Marino Norte» y «Marismas Marino Sur» y modificación del programa de trabajos.*

Los permisos de investigación de hidrocarburos «Marismas Marino Norte» y «Marismas Marino Sur», fueron otorgados por Real Decreto 1079/2003, de 1 de agosto (B.O.E. n.º 186, de 5 de agosto), a las compañías Petroleum Oil & Gas España, S. A. (60 %) y Repsol Investigaciones Petrolíferas, S. A. (40 %).

Por Orden ITC/3081/2007 se autorizó el contrato de cesión en que Repsol Investigaciones Petrolíferas cedía su participación del 40 % a Petroleum Oil & Gas España, S. A., por lo que esta última es la única titular y operadora de los permisos.

El titular de los permisos ha cursado, con fecha 9 de junio, sendas solicitudes para en primer lugar renunciar totalmente al permiso «Marismas Marino Sur» y parcialmente al permiso «Marismas Marino Norte», y en segundo lugar para modificar el programa de trabajos previstos.

Las solicitudes vienen suscritas por representantes de las compañías con poderes suficientes acreditados ante la Dirección General de Política Energética y Minas.

Tramitados los expedientes por la Dirección General de Política Energética y Minas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 sobre acumulación de procedimientos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999; en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, dispongo:

1. Superficies renunciadas.—Se declaran extinguidas por renuncia de su titular el permiso de investigación «Marismas Marino Sur» y parcialmente el permiso «Marismas Marino Norte», siendo las áreas renunciadas las siguientes, referidas al meridiano de Greenwich:

Permiso de investigación «Marismas Marino Sur». Superficie renunciada 13.784 Ha.

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	37° 00' 00"	06° 50' 00"
2	37° 00' 00"	06° 40' 00"
3	36° 55' 00"	06° 40' 00"
4	36° 55' 00"	06° 50' 00"

Permiso de investigación «Marismas Marino Norte». Superficie renunciada 15.780,64 Ha.

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	06° 55' 00"	37° 05' 00"
2	06° 41' 00"	37° 05' 00"
3	06° 41' 00"	37° 04' 04,3" (línea de costa)
4	06° 40' 47,5" (línea de costa)	37° 04' 04,3"
5	06° 40' 00"	37° 04' 00"
6	06° 40' 00"	37° 03' 00"
7	06° 41' 00"	37° 03' 00"
8	06° 41' 00"	37° 02' 00"
9	06° 38' 00"	37° 02' 00"
10	06° 38' 00"	37° 01' 00"
11	06° 36' 00"	37° 01' 00"
12	06° 36' 00"	37° 00' 00"
13	06° 55' 00"	37° 00' 00"

2. Superficies retenidas.—La superficie que queda vigente perteneciente al permiso de investigación «Marismas Marino Norte» es de 4.625,36 Ha, y viene definida por los siguientes vértices referidos al meridiano de Greenwich:

Vértice	Latitud N	Longitud O
1	06° 40' 00"	37° 04' 00"
2	06° 37' 00"	37° 04' 00"
3	06° 37' 00"	37° 05' 00"
4	06° 35' 00"	37° 05' 00"
5	06° 35' 00"	37° 00' 00"
6	06° 36' 00"	37° 00' 00"
7	06° 36' 00"	37° 01' 00"
8	06° 38' 00"	37° 01' 00"
9	06° 38' 00"	37° 02' 00"
10	06° 41' 00"	37° 02' 00"
11	06° 41' 00"	37° 03' 00"
12	06° 40' 00"	37° 03' 00"

3. Reversión.—De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, las áreas extinguidas de los permisos «Marismas Marino Norte» y «Marismas Marino Sur» revierten al Estado y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente.

4. Modificación del programa de investigación.—Se modifica el programa de investigación para el último año de vigencia del permiso de investigación, siendo el nuevo programa de trabajo el siguiente:

Planificación de una campaña sísmica para definir un prospecto de perforación.

Los compromisos de inversiones adquiridos no varían, manteniéndose en 21,68 € por hectárea para el sexto año de vigencia.

Madrid, 21 de julio de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

13763 *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del difractorómetro de rayos X, marca Bruker, modelo D2 CRYSO.*

Visto el expediente incoado este Ministerio, con fecha 30 de mayo de 2008, a instancia de D. Victoriano García Pidal, en representación de Bruker Biosciences Española, S.A., con domicilio social en C/ Marie Curie, 5, Edificio Alfa, Rivas-Vaciamadrid (Madrid), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del difractorómetro de rayos X, marca Bruker, modelo D2 CRYSO.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico,